



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

0000002

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA YOVERI
S.A.-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintitres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: Por una parte, **MARIA VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, abogada, por sus propios derechos; y, por otra parte, **CAMILO GUZÑAY PALACIOS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, licenciado en jurisprudencia, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : OTORGANTES.- Comparecen a la

celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará YOVERI S.A.:
Abogada María Verónica Navarrete de Falquez, por sus propios derechos, de estado civil casada; Licenciado Camilo Guzñay Palacios, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.----

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-----

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará YOVERI S.A. la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a: Importación, exportación, industrialización, distribución, comercialización, al por mayor y menor de materias primas químicas, de uso industrial, agrícola, doméstico, sanitario, agropecuario; productos químicos preparados tales como: fungicidas, insecticidas, matamalezas, desinfectantes, desengrasantes, antioxidantes, jabones líquidos, detergentes en polvo. La actividad de la construcción en general, compra-venta, arrendamiento, tenencia, y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de vivienda vecinales



602003

-2-

EDUARDO FALQUEZ AYALA

o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, etcétera. Procesamiento y comercialización de materiales de construcción. También se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzado y las materias primas que las componen. Importación, compraventa, de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales, y locales comerciales. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de

joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Se podrá dedicar a la importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina tales como equipos de computación y procesamiento de datos, faxímiles, copiadoras equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía, también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos. A la instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,



2004

-3-

EDUARDO FALQUEZ AYALA

procesamiento, cultivo en cautiverio, cría, engorde y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos: se dedicará a la explotación minera. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, y embasamiento de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la adquisición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de juegos recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles, comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá efectuar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo. Y la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de compañías con igual objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO QUINTO.**- Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera de este instrumento, y en los sucesivos, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuadda por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Junta Generales.- **ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital suscrito, se



0000005

-4-

preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO UNDECIMO.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO**

DUODECIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir

quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no

conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de voto en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorios para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en



EDUARDO FALQUEZ AYALA

vigencia. Todos las actas de Juntas Generales serán firmadas por el

Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan

hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el

respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se

hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a

lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso

de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de

los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado,

en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte

del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,

la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de

accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos

mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria

que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones

de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al

Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán

cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán

ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida

en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;

c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del sucrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

0000007

conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.-----

CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguientes forma: la señora Abogada María Verónica Navarrete de Falquez, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha

pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES**; Licenciado Camilo Guñay Palacios, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES**. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco del Pacífico. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizadas durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad.-----

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado: ABOGADO.- FRANCISCO X. FALQUEZ COBO.- Registro número : seis mil quinientos dieciseis.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico.----
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el



0026308



BANCO DEL PACIFICO

123 JUN 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1- 00333
(" CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ")

Beneficiario **YOVERI S.A.**

Fecha de vencimiento 26 de julio 1994	Días Plazo 33	Interés Anual 33,00%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 37.813,00	Valor Total S/. 1'287.813,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



[Firma]
Firma Autorizada
Brenda C. de Marín

BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA UNICENTR...

Hemos recibido la cantidad de 1'250.000,00 de los siguientes accionistas:

abg. Ma. Veronica Navarrete	1'249,750,00
Lcdo Camilo Guzñay	250,00
	<hr/>
	1'250.000,00



0000009

-7-

Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a loss comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

EDUARDO FALQUEZ AYALA

Maria Verónica Navarrete
AB. MARIA VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ.

C.C. 09-1001818-3

CERT.VOT. 279-144

Camilo Guzmán Palacios
LCDO. CAMILO GUZÑAY PALACIOS.

C.C. 091257546-1

CERT.VOT. 095-093

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES,

3.

QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. *h*



Eduardo Falquez Ayala

**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**

DOY FE:- que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente,
conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 94
-2-1-1-0005132, de fecha primero de Agosto de mil novecientos noventa y
cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la
aprobación de la constitución de la compañía **YOVERI S.A.-Guayaquil,**
Agosto 3 de 1.994. *h*



Eduardo Falquez Ayala

**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**

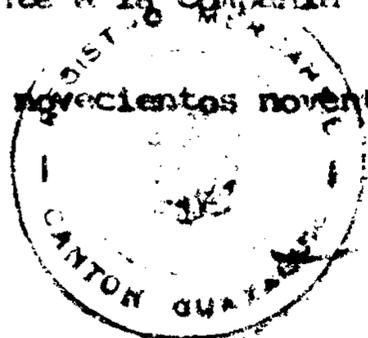
ti ico : que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0003132, dictada el 12 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada YOVERI S.A., de fojas 20.014 a 20.029 , número 2.547 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 23.154 del Repertorio.-Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la compañía YOVERI S. A. .- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil